

2.º Que con antelación a la referida solicitud se había interesado la Inscripción de Funcionamiento y Clasificación mediante solicitudes de fecha 23.7.92 y 6.5.93, cuyos expedientes fueron archivados respectivamente los días 19.1.93 y 9.6.93, como consecuencia de no subsanarse o acreditarse las deficiencias o incumplimientos de la documentación exigida en el procedimiento.

3.º Que según la documentación obrante en el Expediente, e Informes Técnicos emitidos a lo largo de su procedimiento, sin perjuicio de las subsanaciones de incumplimientos pendientes, tanto Técnicos, como Jurídicos, no se ha acreditado:

a) En cuanto al agua potable, que deberá proceder de una Red General Municipal o de una Red de Captación Propia, procedente de la prospección en los terrenos del Camping previamente tratada, y para poder atender las necesidades del consumo durante dos días como mínimo, deberá quedar asegurado con depósitos acumulados con capacidad no inferior a 600 litros por parcela. Asimismo, no se ha llevado a cabo la aportación del Certificado de Potabilidad del agua proveniente de la Red existente en el Campamento.

b) El Campamento Público de Turismo o Camping cuya inscripción se solicita, se encuentra incurso en las prohibiciones del art. 5 párrafo a) y d) del Decreto 154/87, de 13 de junio, por cuanto los terrenos resultan peligrosos al existir y cruzarlos una línea eléctrica de A.T. de 3.º Categoría, con apoyos de alineación, y al existir una granja porcina próxima al Camping que constituye una industria o actividad molesta, insalubre y nociva o peligrosa.

4.º Que con fecha 24.6.94, núm. registro salida 10556, se procede a notificar la subsanación de defectos relativa a Decreto 15/90, y Decreto 154/87, y emplazándole en trámite de alegaciones, notificación que es devuelta por el Servicio de Correos, e intentada sin efecto la notificación, se envía al Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Carmona, y al BOJA, para su notificación (BOJA núm. 147), según lo establecido en el art. 59, párrafo 4.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Fundamentos de derecho

Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

Que el Decreto 154/87, de 13 de junio, sobre Clasificación de los Campamentos de Turismo de Andalucía (BOJA núm. 64, de 21.7.87), con especial mención y referencia en su contenido al art. 5.º en sus apartados a) y d), respecto a las prohibiciones de establecimientos de Campamentos Públicos de Turismo o Campings, así como el art. 11.4 de la precitada norma por lo que se refiere al agua potable.

El Decreto 15/90, de 30 de enero que regula el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas, en sus arts. 12 y 15, en cuanto a la documentación que han de aportar para la Inscripción del Establecimiento.

Que siendo competente esta Delegación para dictar la resolución procedente conforme a lo establecido en el Decreto 15/1990, de 30 de enero, elevo a V.I. la siguiente

Propuesta de resolución

Que en virtud de los anteriores Hechos y Fundamentos de Derecho se propone Denegar la solicitud de Inscripción en el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas formulada por D. Francisco Javier Solé Arro, Representante de la Entidad Camping Cortijo Rovira, S.L., Titular del

Establecimiento denominado Camping Cortijo Rovira, Categoría solicitada 3.º, solicitada el 27.5.94, sito en Carmona, Ctra. Nal. IV, Km. 515.

Sevilla, 6 de octubre de 1994.- El Jefe del Servicio de Administración y Promoción Turística, Manuel Serrano Rodríguez.

Vista la antecedente propuesta, Decreto 15/1990, de 30 de enero, por el que se crea y regula la organización y funcionamiento del Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas, y se simplifica la tramitación de los expedientes administrativos, Decreto 154/87, de 3 de junio, sobre Ordenación y Clasificación de los Campamentos de Turismo en Andalucía, Decreto 14/79, de 9 de julio (BOJA de 11.10.79), Decreto 4/79 de 30.7.79, por el que se asigna a la Consejería de Economía, Comercio y Turismo las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Turismo. Real Decreto 698/79, de 13-2, Real Decreto 3585/83, de 28-12, Decreto 148/94, de 2-8, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 153/94, de 10 de agosto (BOJA núm. 129, de 13.8.79), y demás disposiciones de obligada aplicación,

HE RESUELTO

Denegar la inscripción de funcionamiento y clasificación del establecimiento mencionado, en las condiciones a las que se refiere la anterior propuesta.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de diciembre de 1994.- El Delegado, Fco. Javier de Soto Chazarri.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 7 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la ratificación de las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Málaga. (PD. 3713/94).

La Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M., titular de la explotación de la Estación de Autobuses de Málaga ha solicitado, con fecha 7 de noviembre de 1994, la revisión de las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la citada Estación de Autobuses, aprobadas por Resolución de la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte de 15 de febrero de 1994 (BOJA de 5 de abril), adjuntando el correspondiente estudio económico.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 127 a 132 de la Ley 16/87, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres y 183 a 187 de su Reglamento de Aplicación, 88, y teniendo en cuenta el estudio económico aportado e informe evacuado, esta Dirección General,

RESUELVE

Primero. Ratificar las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la Estación de Autobuses de Málaga, solicitadas por su titular la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M., que a continuación se expone, con detalle

de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

Concepto.

I. Por entrada o salida de un autobús con viajero, al iniciar o finalizar viaje o escala de autobús en tránsito.

- a) Con recorrido menor de 30 Kms. Tarifa máxima: 37.
- b) Con recorrido entre 30 y 90 Kms. Tarifa máxima: 65.
- c) Con recorrido mayor de 90 Kms. Tarifa máxima: 121.

II. Por alquiler de la zona de taquilla.

Por cada módulo de despacho de expedición de billetes. Tarifa máxima: 8.425.

III. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de la Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la Estación.

- a) Viajeros de cercanías: 0 a 30 Kms. Tarifa máxima: 6.
- b) Viajeros recorrido medio: 30 a 90 Kms. Tarifa máxima: 11.
- c) Viajeros largo recorrido: 90 a 150 Kms. Tarifa máxima: 17.
- d) Viajeros recorrido mayor a 150 Kms. Tarifa máxima: 23.

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.

Su percepción por los concesionarios de las líneas de transportes deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete en el que se hará constar que en el importe del mismo está incluida la tarifa correspondiente a la Estación de Autobuses.

IV. Por utilización de los servicios de consigna.

- a) Bulto hasta 50 Kgrs. Tarifa máxima: 17.
- b) Bulto mayor de 50 Kgrs. Tarifa máxima: 23.
- c) Por cada día de demora. Tarifa máxima: 37.

V. Facturación de equipaje (sin incluir el precio del transporte).

a) Por entrega o retirada de cada bulto facturado como equipaje o exceso de equipaje, que acompaña a los ocupantes de un vehículo. Tarifa máxima: 80.

b) Por los restantes bultos facturados en la Estación que se transportan sólo confiados a la custodia del personal de las Empresas concesionarias de transportes. Tarifa máxima: 480.

VI. Servicio de aparcamiento de autobuses.

- a) De 8 a 22 horas. Tarifa máxima: 70.
- b) De 22 a 8 horas. Tarifa máxima: 494.

VII. Por la utilización de la Estación por los servicios colectivos discrecionales (entrada, salida o escala en tránsito).

- a) Por cada autobús. Tarifa máxima: 134.
- b) Por cada viajero. Tarifa máxima: 17.

Segundo. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Tercero. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Málaga entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOJA.

Sevilla, 7 de diciembre de 1994.- El Director General, Miguel Durbán Sánchez.

SDAD. COOP. AND. UMA

AÑUNCIO. (PP. 3690/94).

En base al Acuerdo de Disolución, aprobado en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 27 de noviembre de 1994, los socios de la Sociedad Cooperativa Andaluza UMA, manifiestan su voluntad de disolver esta entidad, a partir del día 31 de diciembre de 1994, cesar al hasta ahora Consejo Rector y nombrar a siete liquidadores.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 70.3 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Almería, 12 de diciembre de 1994.- El Presidente, José Luis García Ruiz, NIF: 27.212.185-B.